

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2020

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|-------------------------|
| Oficio por duplicado INAI/DGAJ/1661/2020 y anexos de Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. | 2097-SEPJF y 2098-SEPJF |

Las constancias anteriores se recibieron el día cinco de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General 8/2020⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los oficio y los

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2020

anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en particular la Décima Sala Regional Metropolitana; de las que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

A) Del Poder Legislativo Federal (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en particular, su artículo 185, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

B) Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular, su artículo 185, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de mayo de 2016.

C) Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el acto de aplicación del artículo 185 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la admisión y suspensión provisional dictadas en el juicio de nulidad en la vía sumaria, al que correspondió el número 13713/20-17-10-05, dictadas en los acuerdos de admisión y suspensión provisional por la Décima Sala Regional Metropolitana el 8 de octubre de 2020, admisión y suspensión que es errónea y totalmente contraria a las leyes y a la Constitución, así como violatoria de la autonomía de este Instituto, toda vez que sin fundamento alguno, el TFJA decidió admitir una demanda que es notoriamente improcedente y, si bien dicha situación no es lo relevante para el juicio constitucional que a través de la presente se intenta, lo cierto es que la admisión combatida sí actualiza el supuesto de procedencia de la controversia constitucional, pues el TFJA **sin tener competencia constitucional para admitir el juicio en comento (además de hacerlo en contra del texto de la ley), **desborda sus facultades**, con lo que, además, **viola la autonomía** de este INAI, sentando las bases para un peligroso precedente en la administración de justicia, puesto que pareciera que se utiliza el aparato del Estado para defender el peculio personal de un funcionario público.”**

Con fundamento en el artículo 24⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81¹⁰ y 88, fracción I, inciso b)¹¹, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante providencias de presidencia de veintiuno de enero y ocho de octubre del presente año, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales 7/2020 y 162/2020, promovidas por el Instituto

⁹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹¹ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 181/2020

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se impugna el artículo 185 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 181/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.
CCR/NAC 1

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/11/2020T18:35:02Z / 13/11/2020T12:35:02-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2e b5 c0 d3 32 2a 04 a3 84 ed b7 64 ce 39 6d 8c da d7 c0 e0 f6 14 fd d3 60 82 3f 5f 0a e0 07 df 1e 2e 8e 1c 0b 09 c4 f3 16 b7 f1 22 e5 25 ea b4 a4 e0 91 22 cf a9 9f 61 2a e9 1f ee 8a c1 3e 35 15 d9 39 96 8f 9a 3b 96 23 a6 93 88 c5 b8 be e0 5c 7d 5f 11 4a 9c 00 bb 0d 3e 54 ab ad c8 fb 01 f1 b0 af 00 e7 bb b7 77 86 d6 30 b9 7d 6d 0d db 18 50 4f 48 a0 27 9b 90 f9 18 bc 65 e1 0d 9b b5 0a 88 73 0e c7 c4 13 ad f5 cd 5c e5 e9 d6 fb 89 4d 2c 9d d9 a7 18 20 b6 f2 af 71 61 7f e4 14 d4 23 9b 69 a4 76 cd 27 2d fb 4f 84 eb 09 d9 a9 ce 32 b5 86 ab cf 9d e9 a0 f8 83 62 69 02 29 1c bf bc 52 81 2c 8b 17 8d ad 1d f3 94 96 60 45 ea 5b 7d 0d 1f 1d d6 48 70 d9 eb d2 98 d4 43 b7 2b 0f 0d 01 8f 6e e0 c1 94 18 9c 62 87 d7 5c 22 d0 61 e3 e2 46 59 25 f9 4c 89 a5 22 9e 00 8e f0 c4 c7 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/11/2020T18:35:03Z / 13/11/2020T12:35:03-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 13/11/2020T18:35:02Z / 13/11/2020T12:35:02-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3455695 | | | |
| | Datos estampillados | C34296F51D21B2B17176A89AC3C7DAA81D2F0CE9 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/11/2020T19:44:12Z / 12/11/2020T13:44:12-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2c 58 05 49 8b ec 6b c9 f0 3b 37 49 ea 39 14 24 ae 78 43 0a e4 11 32 71 98 da 14 e5 2c b3 23 86 1b 9c 0d c7 c7 52 78 94 08 4a 48 d0 38 c1 55 c5 d9 10 13 78 5a 2e 28 60 35 13 c8 1a 9d 85 19 00 e8 f1 50 ff f3 41 a8 f0 e6 47 c3 87 c8 2f bf f6 2c ce 17 c0 f4 1b d3 69 9f 5b 5e d8 29 bb 6b 80 f8 3b c3 b4 da da 96 31 17 22 c9 8a 19 8c e8 cd 5c 0e dd 59 18 59 b5 4c 45 6c 58 22 a1 cf 3c ea 6f b2 cb 3b 47 09 ad f5 88 ee f1 ed d7 dc 1d d2 63 ff 36 cd ad 15 58 4f 38 54 dc 26 ee 5d 6d ed c3 98 19 c1 55 45 f6 e6 38 01 0e 55 87 35 96 ce ad 46 a4 e3 d3 e6 ca 52 a7 70 2c de 68 5b 38 ef b8 f1 0b 06 67 c4 f9 5d 75 86 4d f9 76 d6 2d d6 9b 94 82 63 8b c5 61 dd d2 f6 8f da e8 33 f9 da bc 02 c8 57 dd 44 03 c0 73 dd 9e 8e e6 d0 78 8d 87 d4 b8 ff f1 b6 37 04 b5 01 1b c5 ab fc c0 01 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/11/2020T19:44:13Z / 12/11/2020T13:44:13-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/11/2020T19:44:12Z / 12/11/2020T13:44:12-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3452896 | | | |
| | Datos estampillados | 63040FA1299C466F18E9E2FD4F27573DDCF459F0 | | | |